

RO-01751-C-2026

DECLARATORIA DE HEREDEROS

General Roca, 30 de julio de 2026.- egc

PROCESO: Este expediente caratulado: "**ALVAREZ NICANOR S/ SUCESIÓN INTESADA RO-01751-C-2026**" para dictar la declaratoria de herederos solicitada en fecha 27/07/2026 07:46:25 hs. y,

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción adjuntada en fecha [21/05/2026 09:53:09](#) hs, se acredita el fallecimiento de **NICANOR ALVAREZ DNI: 8.217.354**, ocurrido el día 23 de mayo de 2025 en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.-

Que el causante era de estado civil **CASADO** con **EDELMIRA EULALIA GALVAN**, por acto celebrado el día 26 de septiembre de 1969, en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro (acta agregada en presentación de fecha [21/05/2026 09:53:09](#) hs.), de cuya unión nacieran las siguientes personas:

- **PAULO EDGARDO** (partida de nacimiento acompañada en [21/05/2026 09:53:09](#) hs.).-
- **CRISTIAN MAXIMILIANO** (partida de nacimiento acompañada en [21/05/2026 09:53:09](#) hs.).-
- **DARÍO NICOLAS NICANOR** (certificado de nacimiento acompañado en [21/05/2026 09:53:09](#) hs.).-

Que en fecha 26/05/2026 se tiene por iniciado el presente sucesorio, declarándose la competencia del Juzgado para entender en su sustanciación.

Que en fecha 30/07/2026 y bajo nro 2DA-51105 se ha registrado en el Registro Publico Juicios Universales y en fecha [27/07/2026 07:46:25](#) hs. obra informe del Registro de Testamentos con resultado negativo.

Se ha cumplido con la publicación de edictos ordenada en autos tanto en el Boletín Oficial ([04 de junio de 2026](#)) como en el sitio web ([27/05/2026](#)), sobre cuyo vencimiento certifica en este acto la Actuaría, informando que no se han presentado más

personas con derecho a la herencia ni que demuestren interés que las informadas precedentemente.

Por lo expuesto y dispuesto por el art. 2433 del Código Civil y Comercial y arts. 624 y 625 del CPCC,

RESUELVO: Declarar que por fallecimiento de **NICANOR ALVAREZ DNI: 8.217.354**, le sucederán como personas beneficiarias únicas y universales a la herencia **PAULO EDGARDO; CRISTIAN MAXIMILIANO** y **DARÍO NICOLAS NICANOR de apellido ALVAREZ**, sin perjuicio de los derechos que por ley le corresponden a la cónyuge supérstite **EDELMIRA EULALIA GALVAN** sobre los bienes gananciales y sobre los propios si los hubiere. HAGASE SABER. REGÍSTRESE.-

Agustina Naffa

Jueza